



## RESOLUCIÓN No. CSJBOR17-235

Miércoles, 19 de abril de 2017

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Calificación Integral de Servicios de la doctora Claudia Martínez Castillo, correspondiente al año 2014”*

### 1. ANTECEDENTES

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar en sesión del 25 de noviembre de 2015 aprobó la Calificación Integral de Servicios de la doctora CLAUDIA ANGÉLICA MARTÍNEZ CASTILLO, Jueza 1° Laboral del Circuito de Cartagena, correspondiente a 2014, en la que se le asignaron los siguientes puntajes:

Factor Calidad	Factor Rendimiento	Factor organización del Trabajo	Factor Publicaciones	Total
30,71	20,9	17	0	69

El acto administrativo contentivo de la Calificación de Servicios fue notificado personalmente conforme al artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, dentro de la oportunidad legal la funcionaria presentó recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Calificación Integral de Servicios, debido a que no se tuvo en cuenta el periodo que fungió como magistrada en descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Regional de Santa Marta.

### 2. DE LA INCONFORMIDAD

Afirma la servidora, que a pesar de que su calificación comprende el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, no se tuvo en cuenta todo el trabajo realizado por ella en dicho periodo, debido a que al momento de calcular los factores de eficiencia o rendimiento y el de calidad, no se tuvo en cuenta el periodo que fungió como magistrada en descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Regional de Santa Marta.

En razón a lo anterior, solicita que se modifique la calificación integral de servicios de 2014, incluyéndose en la misma para la determinación de los factores de calidad y eficiencia, el tiempo comprendido entre el 1 de enero al 30 de mayo del mismo año, que se desempeñó como magistrada de descongestión de la Sala Laboral del Tribunal Regional de Santa Marta; subsidiariamente, requiere que en caso de que su razonamiento sea considerado erróneo y se estime que solo el trabajo realizado como jueza sea el que deba ser tenido en cuenta en caso de que le resultare más favorable, se aplique la calificación del periodo laborado entre el 1 de junio al 31 de diciembre de 2014 para todo el año.

Por último, solicita que se haga entrega de los formularios de calificación del factor calidad del año 2014.

Para resolver se tienen en cuenta las siguientes,

### 3. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 156 de La ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, la carrera judicial se basa en i) el carácter profesional de Calle de la Inquisición No. 3-53 Edificio Kalamary.  
Teléfono: 6647313. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo electrónico: [sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sacscgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cartagena – Bolívar. Colombia



los servidores, ii) eficacia de la gestión realizada iii) garantía de igualdad en las posibilidades de acceso a la función judicial y iv) consideración del mérito como fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio. Principios, estos, que desarrollan la norma superior, en especial, el artículo 125 de la Constitución Política.

El Acuerdo 1392 de 2002, el cual reglamentaba la evaluación y calificación de los servidores de la Rama Judicial para 2014, establecía en su artículo 1° que:

*“Con el propósito de asegurar que se mantengan los niveles de eficiencia, calidad e idoneidad que justifiquen la permanencia en el cargo, todos los servidores judiciales deben ser evaluados o calificados.*

*Los servidores de la Rama que pertenezcan al régimen de carrera judicial serán sujetos de calificación, según la regulación que contiene el presente acuerdo, la cual deberá ser motivada y producto del control permanente del desempeño de sus funciones...”*

La Calificación Integral de Servicios la conforma los factores calidad, eficiencia o rendimiento, organización del trabajo y publicaciones, los cuales están reglamentados a cabalidad en la norma citada y propenden por atraer y retener a los servidores más idóneos, conforme al artículo 157 de la Ley 270 de 1996. Particularmente, la forma como se calcula el factor rendimiento o eficiencia, está basada en operaciones matemáticas completamente objetivas, que demarcan el índice de evacuación o rendimiento del funcionario a nivel individual y grupal respecto de sus pares.

Así las cosas, al analizar el recurso se estudiará específicamente las inconformidades de la funcionaria, pues, aunque solicita sea revocada la totalidad de la misma, los supuestos facticos invocados sólo se refieren al factor eficiencia y a la consolidación del factor calidad.

### **3.1. Normatividad aplicable al caso**

Para resolver el recurso de la calificación integral de servicios de la peticionaria, se tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo No. 1392 de 2002, que en los capítulos VI, artículo 23, VI, artículo 48, del Título II, establecía los procedimientos para consolidar la calificación del factor calidad y del factor eficiencia, respectivamente.

### **3.2. Consolidación del Factor Calidad**

Avizora la peticionaria que dentro de la consolidación del factor calidad realizada por esta Corporación no se tuvo en cuenta los formularios expedidos por los magistrados de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, por el tiempo que en 2014 fungió como magistrada de la Sala Laboral Regional de descongestión con sede en la ciudad de Santa Marta; en consecuencia, el 27 de abril de 2016 se solicitó a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial los formatos de evaluación realizada a la funcionaria, información remitida por esa Unidad mediante oficio CJO17-1762 del 14 de marzo de 2017.

Los formatos remitidos fueron:

<b>RADICACIÓN</b>	<b>CALIFICACIÓN</b>
2014-00088-02	34
2011-00495-00	33
2009-00179-00	33
2014-00037-02	34
2011-00664-02	30
2007-00271-01	34
2011-00359-01	30
2009-00456-00	33
2011-00402-01	34
2010-00158-01	25

De conformidad con el artículo 23, de la norma ibídem la calificación consolidada del factor calidad se obtendrá sumando los puntajes asignados por los respectivos superiores funcionales en la evaluación de cada proceso, dividiendo este resultado por el número de calificaciones efectuadas, así las cosas, consolidando la calificación realizada en su calidad de Jueza 2 Laboral de Cartagena (14 formatos) arroja un puntaje total de 430, se tiene entonces, que dicha consolidación dio como resultado el valor de 30,71 (430/14) que se le asignó en su calificación inicial y al sumar los 230 de la calificación como magistrada, deriva un total de 750 puntos, que dividido entre los 24 formatos recibidos, da como resultado **31,25** que es el nuevo valor que se le asignará a la funcionaria.

De igual forma, se dará copia de todos los formatos de calificación realizados a la funcionaria.

### **3.3 Formularios de recolección de información estadísticas**

La calificación del factor eficiencia o rendimiento de los funcionarios de carrera que se desempeñen transitoriamente en programas de descongestión, se determinará por el cumplimiento de dichos programas, caso en el cual obtendrán 40 puntos. Cuando el cumplimiento se realiza de forma parcial, el puntaje se asignará de acuerdo a las escalas del artículo 48 de la norma arriba mencionada.

Las secciones de los formularios SIERJU de los despachos de la Sala Laboral tenida en cuenta para evaluar el Factor Eficiencia, es la siguiente:

#### **I. Segunda Instancia Laboral**

Los acuerdos base que determinaban los parámetros de la medida de descongestión en la que ocupaba el cargo la peticionaria, eran PSAA11-8269, PSAA11-8983 y PSAA14-10112, con una meta mensual para cumplir por la funcionaria de mínimo 35 fallos.

Tomada la información de dichos formularios y consolidada por la Corporación, conforme a las operaciones matemáticas indicadas en los instructivos expedidos por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, la doctora Claudia Martínez de enero a mayo 30 de 2014, debió proferir 175 fallo; sin embargo, tan solo recibió 113 asuntos, de los cuales, 25 remitió a otros despachos, solo en el mes de abril le correspondieron 53; así las cosas, se tiene:

Carga Total del Despacho: .....	0
Inventario Inicial: .....	0
Ingreso Efectivo de la Funcionaria:.....	88
Egreso: .....	88
Índice de Rendimiento: .....	1
Calificación: .....	40

Ahora bien, como la funcionaria estuvo en 2 despachos durante el periodo a evaluar, se calcularán los puntajes obtenidos al tiempo efectivamente laborado en cada cargo, lo que se realizará con la siguiente formula:

$$\text{Calificación Proporcional} = \frac{\text{Calificación Total} * \text{Días Laborados}}{\text{Días Laborables}}$$

i) Magistrada Sala Laboral de Descongestión

$$(40*93)/228= 16,3157$$

ii) Jueza 2 Laboral del Circuito de Cartagena

$$(20,9*125)/228=11,4583$$

La calificación total sería  $16,3157 + 11,4583=27,77$

En consecuencia, se deberá reponer el acto administrativo que contiene la Calificación Integral de Servicios, en el sentido de establecer el valor exacto de la consolidación del factor calidad y del índice de rendimiento que le correspondió a la funcionaria, por haber ocupado los cargos de Magistrada de la Sala Laboral de descongestión de Santa Marta y de Jueza 2 Laboral del Circuito de Cartagena, durante el periodo a evaluar.

Con el puntaje de 27,77 para el factor rendimiento, el valor obtenido por calidad que fue de 31,25, para la organización del trabajo que le correspondió 17 puntos, publicaciones 0, resulta un puntaje de 76,02 que conforme al artículo 59 del Acuerdo PSA-1392 de 2002, se debe quedar es **76**.

En consideración a lo anteriormente expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar

### RESUELVE

**ARTICULO 1°: Reponer**, el acto administrativo contentivo de la Calificación Integral de Servicios de la doctora CLAUDIA ANGÉLICA MARTÍNEZ CASTILLO, en su calidad de Jueza 2 Laboral de Cartagena, en el sentido de que la calificación del factor eficiencia y calidad, correspondiente a 2014, no fue de 20,9, sino de 27,77 y de 30,71 a 31,25, respectivamente, quedando su Calificación Integral en el rango de Buena, conforme al siguiente cuadro:

Factor Calidad	Factor Rendimiento	Factor Organización del Trabajo	Factor Publicaciones	Total
----------------	--------------------	---------------------------------	----------------------	-------

31,25	27,77	17	0	76
-------	-------	----	---	----

**ARTÍCULO 2°:** Remitir a la peticionaria copia de los 24 formularios del factor calidad allegados a esta Corporación para la calificación integral de servicios del año 2014.

**ARTÍCULO 3°:** No conceder el recurso de apelación interpuesto.

**ARTÍCULO 4°:** Notificar en forma personal el contenido de la presente decisión a la doctora CLAUDIA ANGÉLICA MARTÍNEZ CASTILLO, conforme al artículo 74 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo, informándole que contra esta decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidenta (e)

IMD/KCS